



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00182**-00.
Demandante: SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S. Nit 891201578-0
Demandado: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S Nit 900828380-3
Decisión: Toma nota de embargo de remanentes.

Se tiene que el pasado 12 de marzo de 2024 se allegó comunicación por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual se comunica el retiro de la demanda y el levantamiento de la medida de embargo de derechos litigiosos decretada por ese despacho en el trámite ejecutivo radicado 05001 40 03 012 **2023 00341** 00, **respecto de la demandante, razón por la que se toma nota de dicha situación.**

De otro lado, el pasado 20 de marzo de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicó orden de embargo de remanentes o de los bienes que le pudieran llegar a quedar al demandado dentro del presente trámite, decretado dentro del proceso que allá cursa con radicado **010-2024-00067**; por lo que SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, *“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*, que en modo alguno exigen que dicha comunicación se haga a través de oficio, siendo suficiente la providencia que contiene la respectiva firma electrónica del titular del despacho judicial que impartió la orden correspondiente.

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la

¹ Artículo 111 C. G. del P.: *“(…) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”*

presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

07

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

² Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f43415f28372fb796287bd1a641b11b944893e27d1bff8c802abb5fceb245**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>